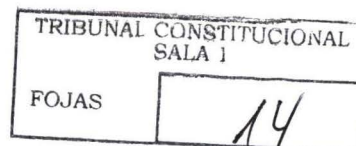




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00207-2012-PA/TC
AREQUIPA
IRENE LIDIA QUISPE APAZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Irene Lidia Quispe Apaza contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 66, su fecha 9 de noviembre de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

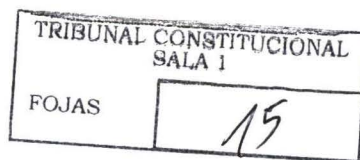
1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de su solicitud pensionaria; y que en consecuencia, se le otorgue pensión de viudez de conformidad con el Decreto Ley 19990. Asimismo, solicita el pago de los devengados, los intereses legales y los costos.

Considera que se vulnera su derecho a la pensión por no reconocerse su derecho a la pensión de viudez, a pesar de haber demostrado que mantuvo una relación de convivencia con quien en vida fuera el asegurado don Melitón Armides Chambi Aliaga.

2. Que en el fundamento 36 de la STC 06572-2006-PA/TC, este Colegiado ha señalado que el artículo 53 del Decreto Ley 19990 debe ser interpretado de forma tal que se considere al conviviente supérstite como beneficiario de la pensión de viudez. Ello, desde luego, siempre que se acrediten los fundamentos fácticos y normativos que acrediten la existencia de la unión de hecho por medio de documentación idónea para ello.
3. Que para acreditar la unión de hecho con don Melitón Armides Chambi Aliaga, la recurrente presenta:
 - 3.1. Constatación policial de convivencia realizada el 20 de noviembre de 2009, en la que se consigna la declaración de testigos de la convivencia con la recurrente (f. 5).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00207-2012-PA/TC
AREQUIPA
IRENE LIDIA QUISPE APAZA

- 3.2. Las actas de nacimiento de Dany Benilda Chambi Quispe (f. 7 del cuaderno del Tribunal), Elvis David Chambi Quispe (f. 8 del cuaderno del Tribunal), Wilber David Chambi Quispe (f. 9 del cuaderno del Tribunal) y Elizabeth Rosa Chambi Quispe (f. 10 del cuaderno del Tribunal), con las que acredita que don Melitón Armides Chambi Aliaga y ella procrearon cuatro hijos, nacidos el 3 de julio de 1987, 13 de abril de 1989, 6 de diciembre 1992 y 4 de abril de 1995, respectivamente.

Fluye de dichos documentos públicos que los padres han declarado en cada oportunidad el mismo domicilio, y que la mayor de las hijas contaba 22 años a la fecha de fallecimiento de su padre.

- 3.3. El recibo de consumo de luz eléctrica emitido por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. a nombre de don Melitón Armides Chambi Aliaga (f. 74), y otro correspondiente al servicio de agua expedido por Sedapar S.A. a nombre de la recurrente (f. 75), ambos de marzo de 2006, en los que se consigna como domicilio la manzana G, lote 16, Ciudad Municipal Zona 3, distrito de Cerro Colorado de la ciudad de Arequipa.

Importa destacar que el referido domicilio coincide con el consignado en las actas de nacimiento de Wilber David Chambi Quispe y Elizabeth Rosa Chambi Quispe.

4. Que sin embargo, atendiendo a lo expresado por este Tribunal en las SSTC 9708-2006-PA/TC y 0671-2010-PA/TC, se concluye que la recurrente debe tramitar previamente el reconocimiento judicial de unión de hecho en la vía judicial correspondiente, a fin de acceder a la pensión que solicita, dado que las instrumentales presentadas sólo demostrarían la apariencia de vida conyugal con don Melitón Armides Chambi Aliaga, mas no el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 326 del Código Civil.
5. Que en consecuencia, queda a salvo el derecho de la demandante para reclamar la pensión de viudez, luego de obtener el reconocimiento judicial de convivencia con don Melitón Armides Chambi Aliaga.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	16



EXP. N.º 00207-2012-PA/TC
AREQUIPA
IRENE LIDIA QUISPE APAZA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR